

NUMERO 192.

Baudo del Virey Calleja sobre contribuciones.—Noviembre 15 de 1814.

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan General de esta N. E., Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, &c. &c. &c.

Con fecha 24 de Febrero de 1812 se publicó en esta Capital el siguiente Bando.

“Por quanto en Bando de 30 de Enero próximo pasado manifesté al público que en la Junta general extraordinaria de 23 de Diciembre anterior convocada con el fin de meditar arbitrios para subvenir á las urgencias del Erario, cubrir el deficiente de sus fondos, atender á la defensa de esta preciosa parte de la Monarquía, y proporcionar á los prestamistas que ofreciesen sus intereses para tan importantes objetos la competente seguridad, se habia acordado, entre otras cosas, establecer una contribucion de diez por ciento sobre el producto de los arrendamientos de las casas, ofreciendo promulgar las reglas baxo que debe gobernarse este negociado. Por tanto mando se observen, guarden y executen las siguientes.

1. Todos los dueños de casas, incluso los Eclesiásticos Seculares ó Regulares de ambos sexos, y las Capellanías y Obras pías, han de pagar en todo el Vireynato 5 por 100 sobre el producto íntegro de sus alquileres por espacio de un año contado desde que empiece la contribucion, que será un mes despues de la publicacion de este Bando en cada parage.

2. Otro 5 por 100 pagarán todos los inquilinos de qualquier clase y graduacion que sean, incluso tambien los Eclesiásticos, desde la misma fecha sobre el propio alquiler.

3. En esta contribucion se incluye el Parian, todas las Casas de vecindad, de Baños, de Matanzas, Carnicerías, Viviendas que hubiere independientes, Mesones, Posadas, Fondas Accesorias, Pulquerías, Caxones de todas las Plazuelas, y en fin toda habitacion, tienda ó vivienda, para el efecto de exigir el diez por ciento por mitad entre sus dueños y arrendadoras.

4. No se podrá por ella aumentar el arrendamiento á los actuales inquilinos; pero á los dueños les queda su derecho á salvo para lanzarlos en los casos que previenen las leyes.

5. Los que vivieren en sus Casas propias pagarán diez por ciento como propietarios é inquilinos.

6. Las que las tuvieren arrendadas para Cuarteles, Fábricas, Oficinas Reales ó Almacenes, satisfarán sobre el producto del arrendamiento el cinco por ciento de la propiedad.

7. Los Gefes ó Dependientes que habitaren en los edificios Reales y en los públicos, ya sean Cárceles, Hospitales, Universidad, Conventos de ambos sexos, Colegios, Parroquias, Iglesias, Cabildos, Casas de Comunidad, ó de qualquiera otra especie, cuya habitacion se les dá devalde, ó por razon del empleo ó servicio, sean Eclesiásticos ó Seculares, pagarán por ella el cinco por ciento perteneciente al inquilinato, y sus dueños el otro cinco que pertenece al dominio, á excepcion de los edificios Reales.

8. Esta contribucion la exigirán en México ciento noventa y dos individuos de honradez, aptitud y conocido patriotismo, cuyos Caballeros Comisionados distribuirán entre sí toda la poblacion, por manera que en cada Cuartel haya seis de ellos, con demarcacion expresa y clara de las calles y sitios en que cada uno ha de ejercer su encargo segun las facultades que se

les conceden en este Bando; y si alguno de los mismos Caballeros muriere, enfermase, se ausentare, ó por qualquiera otra razon estuviere impedido, el Señor Regente de esta Real Audiencia cuidará de proponerme otro de sus inmediatos compañeros que supla su falta. Todos los Comisionados harán este servicio gratuitamente, pero en su desempeño contraerán un mérito muy singular, y sus nombres, calles y casas donde viven, y los respectivos distritos de que estén encargados, se avisarán al público antes que empiecen á executar sus funciones.

9. Para exigir la contribucion es indispensable tasar el arrendamiento que deben pagar las habitaciones de que tratan los artículos 5 y 7. Lo que se hará por los Arquitectos de la Ciudad, y lo afectuarán con asistencia y autoridad del Caballero Comisionados y con citacion de sus dueños, teniendo presente su principal valor, el qual, le darán por tasacion siempre que no conste suficientemente de alguno otro ó de sus respectivos títulos, y ademas tendrán en consideracion el alquiler que pagan sus semejantes ubicadas á su inmediacion.

10. Si para el cumplimiento de lo mandado en el artículo antecedente fuere preciso que los referidos Arquitectos se ocupen demasiado tiempo, tanto que sufran graves perjuicios en sus intereses, lo qual dará á entender la experiencia, dispondré que del fondo del arbitrio se les indemnice equitativamente.

11. Los dueños de todo edificio alquilado, ó sus Cobradores, han de exigir de sus inquilinos al tiempo de la cobranza del arrendamiento el cinco por ciento respectivo al inquilinato, y lo han de entregar con el suyo al Caballero Comisionado de la calle á que corresponda la finca, y estos cobrarán por sí el arbitrio de los edificios propios y de los Reales ó públicos que comprehenden los artículos 5, 6 y 7.

12. Estos Comisionados cobrarán de los dueños, Administradores ó sus Cobradores, ambas cantidades, ya sea por meses ó por tercios, por años ó medios años, segun la costumbre que cada uno tuviere de cobrar sus arrendamientos, é inmediatamente las introducirán en las Cajas Reales.

13. Quando los Comisionados hagan sus en-

teros en las Reales Cajas, presentarán relacion jurada de lo cobrado.

14. En dicha relacion anotarán lo no cobrado, así por los huecos de los arrendamientos, como por insolvencia de los deudores ó otro qualquier motivo, justificandolo con V. B. del dueño, ó de su Administrador ó Cobrador que lo pondrá al margen de la partida, con lo qual le será abonable, y lo mismo en lo respectivo á las habitaciones de los edificios Reales ó públicos con el del Gefes ó Superior á cuyo cargo corra.

15. Cada uno de los Comisionados formará inmediatamente una lista de todos los edificios que contiene su distrito, con expresion de la calle y número, el nombre de su dueño, ó el de su administrador y Cobrador, y el valor total del arrendamiento anual de cada uno.

16. Esta ultima noticia la tomará de los inquilinos, y á su margen pondrán el V. B. los dueños ó Administradores, añadiendo el que se le diere por la tasacion á los que señalan los artículos 5, y 7., cuyo V. B. lo pondrá el Tasa-

dor. Pasará la lista á las Reales Cajas firmada de su puño, quedándose con un exemplar para su gobierno, y por las Cajas se remitirá al Tribunal de la Contaduría mayor para que se tome razon, supuesto que allí se han de rendir y glosar todas las cuentas correspondientes al arbitrio.

18. Por esta lista será reconvenido qualquiera Comisionado moroso en la entrega de lo que recaudare, y si es posible, que, contra lo que me prometo del honor de estos Caballeros, incurra alguno en atraso ó recargo, se le exigirá por los Ministros de Real Hacienda del mismo modo que se exigen los intereses Reales.

19. Los Caballeros recaudadores del ramo verificarán la cobranza cada uno en su distrito con la misma jurisdiccion que compete á dichos Ministros de la Real Hacienda, la que les cometo para ello en bastante forma, mandando como mando á todos los Jueces Reales que les presten los auxilios que pidan y necesiten, y á los Escribanos que siendo requeridos los acompañen, asistan y actuen con ellos en quanto

sea relativo al desempeño de esta mi especial comision.

20. A fin de que los Eclesiásticos, dueños, ó inquilinos de los edificios, que sean morosos en el pago de la contribucion, lo verifiquen, nombrará el Sr. Provisor uno que en cada Quartel los obligue á ello en Consorcio del Comisionado á quien corresponda, y lo mismo ejecutarán los Jueces Eclesiásticos de fuera en sus respectivos territorios.

21. Los Señores Intendentes dispondrán fuera de esta Capital la execucion de este Reglamento con aquellas diferencias á que obliguen las circunstancias.

22. Estas son las de que por sí ó por medio de los respectivos Subdelegados ó Jueces nombren los peritos que deben tasar las Casas de habitaciones que previenen los artículos 5, 6 y 7, á menos que los hubiere dotados por el Pueblo, en cuyo caso deberán estos hacer las tasaciones conforme á lo prevenido en los artículos 9 y 10; asimismo nombrarán dichos Señores los Cobradores del arbitrio de que trata el artículo 11 en su segunda parte, cuyo nombramiento harán en los mismos Subdelegados, Alcaldes ó Jueces de los Pueblos, ó en otras personas de conocida honradez y probidad, quienes prestarán una fianza correspondiente á la cantidad que puedan recaudar.

23. Que donde no hubiere Caxas Reales se hagan los enteros en las Administraciones del Tabaco, y en ellas se guarde y observe todo lo prevenido respecto á aquellas.

24. Que las listas que ordenan los artículos 15, 16 y 17 se presenten en las mismas Administraciones de Tabacos donde no hubiere Caxas Reales.

25. Que los Administradores remitan un exemplar á su respectiva Factoría ó Administracion, y estas al Tribunal de la Contaduría mayor para que en una y otra parte haya la debida constancia.

26. Los caudales que reciba cada uno de los Administradores del Tabaco, los remitirá con cuenta separada á la Administracion ó Factoría misma á que envia los de la Renta, y quedarán, como todos los otros que entraren en las Caxas, á mi disposicion.

27. Los executores de este Reglamento en esta Ciudad ocurrirán con las dudas que se les ofrezcan al Sr. Regente de esta Real Audiencia, y se estará á su decision verbal, y los de fuera á los Jueces del respectivo territorio.

Y habiendo llegado á mi noticia que muchos inquilinos se excusan de pagar el cinco por ciento que les corresponde, creyendo que cesó la pension desde que se publicó el Bando de 15 de Diciembre de 1813, que estableció el derecho de subvencion temporal de guerra, me ha parecido conveniente repetir el inserto, con las siguientes adiciones.

1. No permitiendo las actuales circunstancias del Real Erario, suspender la contribucion del diez por ciento impuesto á las fincas, porque de sus productos deben satisfacerse á varios prestamistas los réditos de los Capitales que franquearon con hipoteca de este Ramo, continuara su cobranza hasta que los de la Real Hacienda se restituyan á su antiguo orden, y sus ingresos sean tales que puedan cubrir las muy graves y preferentes atenciones que agobian á este superior Gobierno.

2. Sin embargo de que esta pension se incluye en la de subvencion temporal de guerra como expresa el Bando de 15 de Diciembre del año próximo pasado, no está derogada por él, sino que debe cobrarse con separacion, asi porque el diez por ciento de fincas no está limitado á cantidad de arrendamiento, como porque su cuenta debe llevarse con absoluta separacion de la de subvencion temporal de guerra.

3. Aunque por el artículo 19 del Bando inserto, se concedió á los Caballeros comisionados para el cobro del diez por ciento, igual jurisdiccion que la que compete á los Ministros de Real Hacienda, ésta se trasfiere á la Junta de Direccion del Ramo.

4. El auxilio á los Jueces, prevenido en el indicado artículo 19 del Bando inserto, deberá entenderse con la Junta de Direccion, quedando esta autorizada para determinar los asuntos de la recaudacion, en estos precisos terminos: quando el demandado fuese inquilino, podrá mandarse se le embarguen bienes ó prenda equivalente á la deuda, y si fuere dueño de fin-

cas, se embargará el arrendamiento de alguna de ellas, que sufrague el crédito, notificandose al inquilino no lo pague al dueño, hasta que éste esté solvente con el Ramo.

5. Ninguna persona de qualquiera estado, clase ó dignidad que sea se excusará á pagar la pension, pues algunas desentendiendose de la obligacion que tienen de contribuir á la salvacion del Reyno, se niegan á pagarla, no faltando quien por no satisfacer la contribucion, dexé de hacerlo del arrendamiento.

6. Tampoco deberá ninguno de qualquiera carácter ó dignidad, vexar y maltratar á los Recaudadores (que son Dependientes de la Real Hacienda) con malas razones é improprios, ó haciendoles multiplicar los viages para pagarles la pension, pues si incurrieren en lo primero la Direccion me dará parte, á fin de que yo pueda tomar con el delincuente una seria providencia que sirva de escarmiento; y si en lo segundo, bastará que al tercer requerimiento, el Recaudador dexé papel en la casa del deudor para que entere en la Direc-

cion la cantidad que adeuda, quedando esta ó la Junta autorizada para que si no lo verifica dentro de tercero dia, puedan disponer la execucion con gravámen de costas al deudor.

7. Los Administradores de Provincia disfrutarán por su trabajo personal el uno y medio por ciento de todo lo que cada uno recaude perteneciente al diez por ciento de las casas, y otro uno y medio para gastos de Oficina.

8. Los Administradores de Partido gozarán el dos y medio por ciento de lo que recaudaren, y los Jueces medio por ciento, por el trabajo que deben tener en la revision y V. B. de las cuentas de estos.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, remitiendose los correspondientes exemplares á los Tribunales, Magistrados y Gefes á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en el Real Palacio de México á 15 de Noviembre de 1814.—*Felix Maria Calleja*.—Por mandado de S. E.—*Josef Ignacio Negreyros y Soria*.

NUMERO 193.

Exhortacion del comandante Delgado á los insurgentes de la Isla para que se acojan á un perdon general.—Noviembre 16 de 1814.

HABITANTES DE LA ISLA.

Ayer llegó mi General á este campo y de su orden y con su aprovacion os escribo para ofreceros un perdon general de bolveros vuestros Pueblos, vuestras tierras y quanto antes teniais, como tambien se os mudarán las casas que teniais en la Isla con todos vuestros animalitos, en la seguridad de que no se há de hab'ar ya mas de quanto há pasado. En prue-

va de ello y para que oygais vosotros mismos de la boca de mi General lo que os ofrezco podeis nombrar dos hombres de vuestra confianza que como Embajadores vengán á este Campo, acompañados de la Maria Guadalupe, que es la que os lleva este papel.

Ya sabreis lo que há pasado á Morelos y á Vargas, y mi General desea ahora daros la prueba mayor de su generosidad, para que conozcais que las tropas del Rey nuestro Señor D.

Fernando Septimo, vsan de mas generosidad, quando nada tienen que se les opongá.

Ya veis las Lanchas que se han aumentado estos dias, y ya vereis las que hirán todos los dias aumentandose.

Sé las muchas necesidades que padeceis y todo quanto os pasa, y nada se desea mas que vuestro bien.

En prueba de lo que os ofrezco, no harán fuego las Lanchas aun que os acerqueis mien-

tras dura el Parlamento, y lo mismo deveis hacer vosotros hasta que vengan vuestros Embajadores á hablar con mi General á este Campo, á los cuales se les bolverá con seguridad.

Dios os guarde y os ilumine para que acaben vuestros trabajos que es lo que se os desea.

Todo quanto ofrece el Comandante de la tercera division D. Juan Delgado es con mi aprobacion.—J. C.

NUMERO 194.

Representaciones de D. José de la Cruz pidiendo su relevo en el mando de la Nueva Galicia, —10 de Mayo de 1813 y 26 de Noviembre de 1814.

Exmo. Señor.—No cumpliría con mis deberes sino manifestase á V. E. que considero de la mayor importancia y de absoluta necesidad el que V. E. se sirva, como se lo ruego, hacer presente al Consejo de Regencia que conviene al mejor servicio de la Nacion exonerarme de los empleos de Comandante General, Gobernador, y Gefe político de este Reyno de la Nueva Galicia que obtengo, y que se haga el nombramiento de un General para ellos.

Si no se hallasen en casi toda esta preciosa porcion de estos Reynos de la Nueva España puesta á mi cargo, apasiguada la rebelion, organizada la mayor parte de sus poblaciones, reanimada la agricultura, floreciente el comercio, obedecida la Suprema autoridad del Congreso Nacional, y todo en un estado de reaccion el mas plausible para los hombres buenos, aunque por lo mismo hayan nacido y se experimenten emulaciones perniciosas fuera de ella, no me atreveria á hacer esta solicitud, que sobre arruinar mi carrera y lisongeras esperanzas pc-

dria interpretarse de un modo que perjudicase á mi opinion militar.

Los medios de que me haya servido para combatir la rebelion y las grandes masas de insurgentes, no menos que para destruir la pervertida opinion publica, deben ser notorios y constantes en el Ministerio del cargo de V. E.; y sin duda por tales noticias se me confirió el honor de la propiedad de estos empleos que servia interinamente, promovíendome ademas á Mariscal de Campo. Jamás podré olvidar la distincion y generosidad del Gobierno á tantas distinciones; pero seria un ingrato y un desconocido si no le propusiese, por el bien general mi relevo á fin de evitar algun trastorno ó atraso en el servicio y causa publica.

Motivos de emulacion ó de resentimientos particulares aunque infundados, me hacen recelar, sino le he experimentado ya, una mala prevencion del nuevo Virey acia mí; y habiendo observado y sabido por varios conductos esto mismo, no hallo otro medio para conciliar y an-

teponer los intereses y ventajas del servicio, que el de sacrificar mi carrera antes de que sobrevengan ocurrencias desagradables ora guiadas de la rivalidad, pues que yo no he dado el menor motivo para otra cosa.

V. E. sabe hasta que punto conducen las pasiones humanas, y quantos arbitrios tiene un Gefe Supremo, aunque no reuna la grande autoridad de un Virey para perjudicar, trastornar y aun undir á qualquiera subalterno suyo, si quiere hacerlo y tiene interés en ello. Tambien conoce V. E. que á todo el que ha mandado, como á mí me ha sucedido, y actualmente me sucede en la mitad de este Reyno de Nueva España no le faltan amigos y bastante partido y opinion con que se me honra publicamente en todo el resto de él, habiendo tenido la felicidad de humillar y destruir la insurreccion en toda la Nueva Galicia, y en bastantes otros puntos de las dos Provincias de Guanajuato y Valladolid, cuyo mando militar se me confirió seis meses hace, batir los rebeldes doscientas veces y sin desgracia por el Exercito de mi mando; á que se agrega haver procurado conducirme con honradez, desinterés, é imparcialidad en la administracion de justicia de lo qual es una prueba el que no se haya dado el caso de elevarse quexa alguna á la Superioridad sobre mis procedimientos.

V. E. puede tomar todos los informes que juzgue convenientes, mucho mas en el dia que han de haver llegado á ese continente varios Gefes y toda clase de personas de este Reyno, á fin de asegurarse de quanto expongo, y aun quiza puede que no haya un solo individuo que no supiese, al saber el nombramiento de Virey en el Sr. Calleja, que yo havia de ser el obgeto de su primera atencion para deprimirme. Esta clase de asuntos Sr. Exmo. nunca se arreglan por convencimiento, por reflexiones, ni por emplear los medios de conciliacion. La inmensa distancia facilita arbitrios para obrar baxo el escudo del bien y del servicio: las pinturas de necesidades y de apuros, dan tambien ocasion para justificar qualquiera procedimiento; y como de todo esto no deven resultar sino atrasos del servicio, divisiones, partidos, y lo que es peor, alarmas entre los naturales de estos do-

minios, cuya extraviada opinion es tan publica, no hay en mi concepto otra termino medio para evitar estos males, que el que propongo y suplico se acepte.

Sirvase V. E. igualmente hacer presente á S. A. el Consejo de Regencia que estoi pronto, como es devido, á servir en qualquiera otro punto donde puedan ser útiles mis servicios á la Nacion, sea qual fuere el empleo, el clima ó la distancia, pues que mi deber no es otro que el de sacrificarme por el bien de la Patria y de la causa publica.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalupe de Indias, 10 de Mayo de 1813.—Exmo. Sr. José de la Cruz.—Exmo. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra.—Con la misma fecha se pasó igual representacion á la Secretaria de Estado y de la Gobernacion de Ultramar.

Señor.—D. José de la Cruz, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Comandante General é Intendente del Reyno de Nueva Galicia, Presidente de su Real Audiencia, y General en Gefe del Exercito de operaciones contra los rebeldes en el mismo Reyno A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto hace presente Que desde el dia 10 de Mayo de 1813, representó al Consejo de Regencia solicitando se le exonerase de este mando y empleos en el momento mismo que supo con certeza haver sido provisto á Virey de Nueva España el Mariscal de Campo D. Felix Calleja, previendo podian resultar graves males al Real Servicio por una decidida y contraria prevencion de este Gefe al que representa, aunque no sabe quales hayan podido ser los fundamentos que hayan dado ocasion á ella.

Por desgracia tal prevision salió bien cierta, y aunque gracias á la Divina providencia no hayan resultado hasta ahora males de mucha trascendencia, y grandes perjuicios á esta gran parte de la América Septentrional, no los veo muy distantes, y me estremece la sola idea de considerar, no solo perdidos tantos trabajos del Exercito, sino tambien las consecuencias que deven resultar á todo el Reyno, motivo que le obliga á repetir igual Solicitud, haciendo presente respetuosamente á V. que es del mayor

interés al Real Servicio que se le separe de este mando, antes de ver la perdida de Nueva Galicia, que es sin duda lo mas arreglado en el dia en todo el Vireynato de Nueva España.

Dignese V. M. como humildemente le suplica, mandar recibir informes de todos los sujetos de reputacion (ya sean Militares, ya de las demas clases del Estado) que hayan pasado á la Peninsula desde el primer año de la rebelion, y sin duda que V. M. se impondrá con la necesaria exactitud de lo que solo indica por delicadeza y repite por necesidad y utilidad del servicio.

Ha procurado, Señor, servir á V. M. siempre con honradez, y no se considera acreedor por sus cortos servicios al premio que obtiene, pero, Señor, ha conservado siempre una buena opinion, y aunque nada sobresaliente haya hecho, ha procurado cumplir con honor sus obligaciones. Desde los primeros momentos en 1808 en que la Nacion tomó las armas ha servido sin interrupcion de un solo dia hasta el mes de

Agosto de 1810 que fué promovido á este Reyno. A su arribó á Veracruz acababa de romper la rebelion, y en el momento mismo de su llegada á México, se le confirió el mando del Exército en que continua, y se persuade que las armas de V. M. han sido respetadas, y por ellas arreglase este Reyno de Nueva Galicia de su mando, todo quanto permite el triste estado en que actualmente se halla toda la Nueva España.

Como acompaña á este humilde suplica una copia de la que dirigió al Consejo de Regencia nada tiene que añadir, sino suplicar á V. M. se digne exonerarle de estos empleos, nombrando un General para ellos, pues se interesa en esta providencia el servicio de V. M. y la felicidad de sus Vasallos en esta parte de la Monarquía.

Guadalajara de Indias, 26 de Noviembre de 1814.—Señor José de la Cruz.

Es copia.—José de la Cruz.

NUMERO 195.

Arribada de los buques al campo de Tlachichilco, del 30 de Octubre al 1º de Diciembre de 1814

Dia 30. Arribó la Balandra á las 2 de la tarde á componer el timon, llevar viveres, y canviar su carronada por un cañon de á 6 (de cuyo calibre monta 4 y dió la vela á las 7.

Dia 31. Llegó un bote por viveres.

Dia 1º Noviembre. Arribó la Balandra por viveres á las 5 de la tarde y regresó á las 7.

Dia 2. Arribó la Balandra á las 4 de la tarde y se fué á la oracion con viveres.

Campo de Tlachichilco 2 de Noviembre de 1815.—Juan Delgado.—Sor. General Don José de la Cruz.

Dia 3. Arribó la Balandra por viveres.

Dia 4. Arribó la Balandra por viveres, pero no saltó en tierra su Comandante y dió la vela á las 6 de la tarde á las dos horas de su llegada.

Dia 5. Arribó la Balandra sin su Comandante y el Picudo llevó á ella viveres.

Dia 6. Vino del Bloqueo la Falua San Miguel por viveres por no haverse los llevado la Balandra, que segun avisos ha estado cruzando por San Pedro y Tortugas.

Campamento de Tlachichilco 6 de Noviem-

bre de 1814.—Juan Delgado.—Sor. General Don José de la Cruz.

Dia 7. Arribó la Balandra á las 10 de la mañana y regresó á las once de la noche.

Por la tarde del mismo dia entregué al Comandante Murga la Falua Fernando en su trono que devió situarse en el Bloqueo, porque no fué á el, hasta que dió la vela la Balandra.

Dia 8. Recalaron la Balandra, y Falua Fernando en su trono á las dos de la tarde, y dieron la vela para el rumbo de San Pedro á las 7 de la misma.

Dia 9. Bolvieron á arribar los mismos Buques á la una del dia y dieron la vela con rumbo á Chican á las 6 de la tarde.

Campamento de Tlachichilco, Noviembre 9 de 1814 á las ocho de la noche.—Juan Delgado.—Sor. General D. José de la Cruz.

Dia 12. Llegó el Picudo por viveres á las ocho de la noche.

Dia 13 vino el Picudo por viveres.

Dia 14 vino el Picudo por viveres.

Campamento de Tlachichilco 14 de Noviembre 1814.—Juan Delgado.—Sor. Gral. D. José de la Cruz.

Dia 15 sin novedad.

Dia 16 vino el Picudo por viveres.

Dia 17 vino el Picudo por id. y se fué con el, la Lancha cañonera La tapatia que va á reforzar el Bloqueo.

Campamento de Tlachichilco 17 de Noviembre 1814 á las ocho de la noche.—Juan Delgado.—Sor. Gral. D. José de la Cruz.

Dia 18 arribaron todas las embarcaciones al

Surgidero: la 1ª Division á las cinco de la mañana: la 2ª á las nueve y la Balandra á las diez á causa de vn fuerte temporal que no las permitió aguantarlo fondeados, y bolvieron al Bloqueo luego que calmó á las cinco de la tarde.

Dia 19 vino el Picudo por viveres.

Dia 20 á las diez de la noche vino el Picudo por viveres.

Dia 21 Arribó la Balandra con orden mia á las doze del dia y bolvió á su posicion á las cinco de la tarde.

Campamento de Tlachichilco 21 de Noviembre de 1814 á las nueve de la noche.—Juan Delgado.—Sor. Gral. D. José de la Cruz.

Dia 22 Sin novedad.

Dia 23 vino el Picudo por viveres.

Dia 24 vino el Picudo id.

Dia 25 vino el id. . . id.

Dia 26 vino el Picudo por viveres trayendo á remolque dos canoas apresadas hoy.

Campamento de Tlachichilco 26 de Noviembre 1814 á las 9 de la noche.—Juan Delgado.—Sor. Gral. D. José de la Cruz.

Dia 27 vino el Picudo por viveres.

Dia 28 id. id.

Dia 29 id. id.

Dia 30 vino la Balandra á fondearse á tiro de cañon de á 6, y el Picudo por viveres y saltó en tierra el comandante que regresó al Bloqueo á las 6 de la tarde.

Dia 1º vino el Picudo por viveres.

Campamento de Tlachichilco 1º de Diciembre 1814 á las 9 de la noche.—Juan Delgado.—Sor. Gral. D. José de la Cruz.